

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 28 de abril de 2015 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-28/12) ⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Acuerdos internacionales mixtos — Decisión por la que se autoriza la firma y la aplicación provisional de tales acuerdos — Decisión del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo — Autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión — Participación de los Estados miembros en el procedimiento y en la decisión establecidos en el artículo 218 TFUE — Modalidades de voto en el seno del Consejo)

(2015/C 213/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Valero Jordana, K. Simonsson y S. Bartelt, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante: Parlamento Europeo (representantes: R. Passos y A. Auersperger Matić, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M.-M. Joséphidès, E. Karlsson, F. Naert y R. Szostak, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: República Checa (representantes: M. Smolek y E. Ruffer, agentes); Reino de Dinamarca (representantes: U. Melgaard y L. Volck Madsen, agentes); República Federal de Alemania (representantes: T. Henze, N. Graf Vitzthum y B. Beutler, agentes); República Helénica (representantes: A. Samoni-Rantou y S. Chala, agentes); República Francesa (representantes: G. de Bergues, F. Fize y D. Colas y N. Rouam, agentes); República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por P. Gentili, avvocato dello Stato); Reino de los Países Bajos (representantes: C. Wissels y J. Langer, agentes); República de Polonia (representantes: B. Majczyna y M. Szpunar, agentes); República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y M.-L. Duarte, agentes); República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente); Reino de Suecia (representante: A. Falk, agente); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: C. Murrell, L. Christie, agentes, asistidos por R. Palmer, Barrister)

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2011/708/UE del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, y relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra.

- 2) Mantener los efectos de la Decisión 2011/708 hasta la entrada en vigor, en un plazo razonable a partir del pronunciamiento de la presente sentencia, de una nueva decisión que deberá ser adoptada por el Consejo de la Unión Europea en virtud del artículo 218 TFUE, apartados 5 y 8.
- 3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 4) La República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Parlamento Europeo cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 73, de 10.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Rotterdam — Países Bajos) — Nationale-Nederlanden Levensverzekering Mij NV/Hubertus Wilhelmus van Leeuwen

(Asunto C-51/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Seguro directo de vida — Directiva 92/96/CEE — Artículo 31, apartado 3 — Informaciones que deben proporcionarse al tomador — Obligación del asegurador de comunicar informaciones adicionales relativas a los gastos y las primas en virtud de principios generales del Derecho nacional)

(2015/C 213/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Rotterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nationale-Nederlanden Levensverzekering Mij NV

Demandada: Hubertus Wilhelmus van Leeuwen

Fallo

- 1) El artículo 31, apartado 3, de la Directiva 92/96/CEE del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, y por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE y 90/619/CEE (tercera Directiva de seguros de vida), debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que una empresa aseguradora esté obligada a comunicar al tomador del seguro ciertas informaciones adicionales a las enumeradas en el anexo II de esa Directiva, con fundamento en principios generales del Derecho interno, como las «normas abiertas y/o no escritas» discutidas en el asunto principal, siempre que las informaciones exigidas sean claras, precisas y necesarias para la comprensión efectiva por el tomador del seguro de los elementos esenciales del compromiso y garanticen un grado de seguridad jurídica suficiente, lo que incumbe comprobar al tribunal remitente.
- 2) Los efectos que el Derecho interno atribuye a la falta de comunicación de esas informaciones carecen en principio de pertinencia respecto a la conformidad de la obligación de comunicación con el artículo 31, apartado 3, de la Directiva 92/96.

⁽¹⁾ DO C 141, de 18.5.2013.